



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LUÍS HERIBERTO MARÍN GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 030 2012 00409 00
DECISIÓN	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERÍA-GASTOS DE CURADURÍA

Revisado el expediente advierte el Despacho que procede pronunciarse respecto de la notificación personal del auto admisorio de la demanda con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. NOTIFICACIONES DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS.

En Auto admisorio de la demanda del 14 de febrero de 2013 y en auto que lo corrige del 18 de junio de 2013, se indicó que las entidades demandadas en el presente proceso son: (i) LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA (ii) NACIÓN –POLICÍA NACIONAL- POLICÍA AMBIENTAL (iii) CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL (CORANTIOQUIA) (iv) ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA (v) CURADURÍA SEGUNDA DE BELLO (vi) SOCIEDAD MINERA PELÁEZ Y HERMANOS S.C.S, (vii) EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN y (viii) COMPAÑÍA DE SEGUROS ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) (ix) NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE REPUBLICA, (x) NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR (xi) NACIÓN -MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (xii), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (xiii) NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y (xiii) MUNICIPIO DE BELLO.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que faltaban por notificar las siguientes entidades: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA, CORANTIOQUIA, SOCIEDAD MINERA PELÁEZ Y HERMANOS S.C.S., EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN y la COMPAÑÍA DE SEGUROS ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA), dichas entidades fueron notificadas personalmente por correo electrónico el día **17 de octubre de 2014** (Fls 1281 a 1287 del C.3), **con excepción de la SOCIEDAD MINERA PELÁEZ Y HERMANOS S.C.S**, toda vez que en el Certificado de Existencia

y Representación no obra el correo electrónico para notificaciones judiciales (Fls 579 a 581 del C.2).

Así las cosas, encuentra el Despacho que **SÓLO FALTA POR NOTIFICAR** a la **SOCIEDAD MINERA PELÁEZ Y HERMANOS S.C.S**, por tanto se le **OFICIARÁ** para que en el término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES contados a partir del recibo del oficio, **INFORME** al Despacho el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de conformidad con el artículo 199 del CPCA en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

2. RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA.

2.1. La **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** mediante escrito allegado el día 22 de mayo de 2014, confirió poder al Abogado **CARLOS ALBERTO RESTREPO RAMÍREZ**, para que represente los intereses de la entidad, tal y como se observa a folios 1274 del C.3 del plenario, razón por la cual se le reconocerá personería.

2.2. El **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** mediante escrito del 30 de septiembre de 2014, otorgó poder al Abogado **HILDER YAMILE UYAZÁN SÁNCHEZ**, para que represente a la entidad dentro del proceso de la referencia, por tanto se le reconocerá personería para actuar conforme al poder obrante a folios 1276 del C.3 del plenario.

2.3. La entidad accionada **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.** mediante escrito del 29 de abril de 2014, presentó contestación a la demanda y confirió poder al Abogado **SERGIO VILLEGAS AGUDELO**, es por ello que se le reconocerá personería para actuar conforme a lo dispuesto en el Certificado de Existencia y Representación obrante de folios 1237 a 1239 del C.3 del expediente.

3. GASTOS DE CURADURÍA.

El Despacho mediante Auto del 22 de agosto de 2013 fijó como gastos de curaduría la suma de \$300.000 (Fls 1034 vto. del C.3), la cual correría a cargo de la parte demandante a favor del auxiliar de la justicia **RAMÓN EDUARDO VALENCIA POSADA** quien tomó posesión del cargo el día 16 de septiembre de 2013 como Curador Ad-litem del demandado **JOSÉ ALIRIO ZAMARO ARDILA** (Fls 1085 del C.3).

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito del 2 de octubre de 2013, aportó la constancia de pago de los gastos del Curador Ad-litem por el valor

consignado por el Despacho a la cuenta número 050012045001, allegando la consignación de depósitos judiciales (Fls 1102 y 1103 del C.3).

El Despacho mediante Auto del 12 de marzo de 2014 advirtió que si bien la parte demandante consignó los gastos de curaduría ordenados, los mismos fueron realizados de manera equívoca, comoquiera que el dinero consignado a la cuenta No.050012045001 **no corresponde a esta Agencia Judicial** sino al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Medellín, por tanto, ordenó oficiar a dicho juzgado para que realizara la conversión del título (Fls 1202 y 1203 del C.3).

En virtud de lo anterior fue remitido el oficio No. 1467 del 26 de marzo de 2014 al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Medellín (Fls 1204 del C.3), despacho que dio respuesta en escrito del 2 de abril de 2014, manifestando que ya había solicitado la conversión de título a la coordinadora de Depósitos Judiciales de los Juzgados Administrativo del Circuito de Medellín (Fls 1205 del C.3).

En consecuencia, **SE ORDENARÁ** la entrega del TÍTULO 413230002025 constituido el día 4 de abril de 2014, por el valor de \$300.000, a favor del señor **RAMÓN EDUARDO VALENCIA POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.572.104 y T.P. No. 30.571 del C.S.J, en virtud de los gastos del curaduría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. OFICIAR a la **SOCIEDAD MINERA PELÁEZ Y HERMANOS S.C.S,** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del recibo del oficio, **INFORME** al Despacho el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de conformidad con el artículo 199 del CPCA en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO. RECONOCER personería al Abogado **CARLOS ALBERTO RESTREPO RAMÍREZ** portador de la T.P. No. 211.625 del C.S.J., para que represente a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme al poder obrante a folios 1274 del C.3 del expediente.

TERCERO. RECONOCER personería al Abogado **HILDER YAMILE UYAZÁN SÁNCHEZ,** portador de la T.P. No. 151.264 del C.S.J., para que represente al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE de conformidad con el poder obrante a folios 1276 del C.3 del plenario.

CUARTO. RECONOCER personería al Abogado **SERGIO VILLEGAS AGUDELO**, portador de la T.P. No. 80.282 del C.S.J., para que represente a la entidad ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A., conforme a lo dispuesto en el Certificado de Existencia y Representación obrante a folios 1237 a 1239 del C.3 del expediente.

QUINTO. ORDENAR la entrega del **TÍTULO 413230002025** constituido el día 4 de abril de 2014, por el valor de \$300.000, a favor del señor **RAMÓN EDUARDO VALENCIA POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.572.104 y T.P. No. 30.571 del C.S.J, en virtud de los gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, **24 DE OCTUBRE DE 2014.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA